



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 07/12/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 14 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSUELO CUELLAR LEGRO
RADICADO:	630014003005-2020-00118-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó el pasado 25 de octubre y 07 de diciembre de 2021, por parte del apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del 12 de noviembre de 2021, así mismo que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios, además el desglose de los documentos.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones hasta la cuota del 12 de noviembre de 2021, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendado 11 de marzo de 2020, consistentes en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles materia de hipoteca, esto es, los predios urbanos ubicados en:
 - LA CALLE 5 NORTE # 19-80 CONJUNTO RESIDENCIAL OPALO PARQUEADERO 12 de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-193877.



- LA CALLE 5 NORTE # 19-80 CONJUNTO RESIDENCIAL OPALO APARTAMENTO 106 de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-193799.

Medidas comunicadas con el oficio N°061 del 04 de febrero de 2021, sin lugar a expedir oficio, como quiera que en el expediente obra constancia sobre la no inscripción de las medidas.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 12 de noviembre de 2021.

Para tal efecto, la documentación se podrá entregar al apoderado de la parte actora o las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega.

4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dc313dd5aab027d473cd8d73347f276a250b3d1a3d9a50dc12dda22a640db5**

Documento generado en 15/12/2021 02:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>